

Procede, por tanto, incluir esta prestación en la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para el presente ejercicio al objeto de que se pueda habilitar el crédito que se estime necesario para hacer frente a las obligaciones que puedan originarse hasta el final del ejercicio.

En consecuencia, a propuesta conjunta del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, y en virtud de la facultad atribuida a esta Secretaría de Estado en la disposición final primera de la Orden de 7 de mayo de 1998, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos de la Seguridad Social para 1999, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. El concepto 482.—Incapacidad temporal, de la clasificación económica del Presupuesto de gastos, pasa a denominarse: Incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo.

Segunda. Se crea, dentro del concepto 482, un subconcepto con la siguiente denominación:

3. Subsidio temporal por riesgo durante el embarazo.

Con el desarrollo por partidas de acuerdo con el Régimen al que se impute el gasto.

Tercera. Los gastos originados por la nueva prestación se incluirán en el Programa 11.02 Incapacidad temporal y otras prestaciones.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23259** *ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se deroga la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se suspende cautelarmente la introducción de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal.*

La Orden de 18 de noviembre de 1999, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se suspendió cautelarmente la introducción de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal, se adoptó tras la notificación por parte de Portugal de un foco de Peste Porcina Africana, situación que suponía un riesgo para la cabaña ganadera nacional.

Debido a la ausencia de legislación comunitaria específica que armonice la lucha contra esta enfermedad y dado que hasta la publicación de la Orden, la Comisión Europea no había establecido ninguna medida que ofreciera suficientes garantías sanitarias respecto al comercio de animales vivos y productos porcinos originarios o procedentes de Portugal, se procedió a la publicación de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

Esta medida se adoptó al amparo de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, en cuyo artículo 16 se señala que se podrá acordar la prohibición total de ganado procedente de países en los que se haya constatado la presencia de enfermedades graves y exóticas para nuestro país; del artículo 30 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que indica que podrán establecerse prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito por razones de protección de la salud y vida de los animales, y de la Directiva 90/425, incorporada al Derecho interno por el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, que faculta a los Estados miembros, en tanto no se establezcan medidas por parte de la Comisión Europea, y en espera de las mismas, a adoptar normas de urgencia en el caso que se considere que la sanidad animal de su cabaña ganadera esté amenazada.

La Decisión de la Comisión Europea adoptada el 3 de diciembre de 1999, sobre medidas de protección relacionadas con la peste porcina africana en Portugal, establece medidas específicas con relación al comercio de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal, que ofrecen garantías sanitarias suficientes a la cabaña ganadera nacional, por lo que a la vista de la aplicabilidad directa de la Decisión de 3 de diciembre, no es necesario mantener las medidas cautelares adoptadas en la Orden de 18 de noviembre de 1999.

En consecuencia se dicta la siguiente Orden con carácter de normativa básica, de acuerdo con lo indicado en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de noviembre de 1999 por la que se suspende cautelarmente la introducción de animales vivos y productos porcinos procedentes de Portugal.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23260** *ORDEN de 11 de noviembre de 1999 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Per-